



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00379-00
REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
CONVOCADO: MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio llevado a cabo ante la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, entre **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** como parte convocante y el **MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS** como parte convocada, a través de sus apoderados.

Ante la Procuraduría General de la Nación la parte convocante presentó solicitud de conciliación prejudicial (fls. 2 a 18) con la que pretendió la liquidación de mutuo acuerdo del Convenio Interadministrativo N° 855 de 2013.

2. HECHOS

Fueron expuestos por el apoderado de la convocante de la siguiente manera:

2.1.- El Instituto Nacional de Vías suscribió con el Municipio de Taraira (Vaupés) Convenio Interadministrativo N° 855 de 2013, con el objeto de mejorar, mantener y conservar la vía al acueducto en el mencionado municipio, el cual terminó el 31 de diciembre de 2014.

2.2.- Según el balance presentado por el Gestor Técnico del Convenio, el convocado tiene una deuda a favor del INVIAS por concepto de valor no ejecutado no comprometido, por la suma de \$284.815.

2.3- La entidad convocante realizó distintos llamados al Municipio de Taraira a efectos de liquidar el contrato de mutuo acuerdo, sin embargo, esos intentos fueron infructuosos.

3. PRUEBAS

En el expediente de conciliación extrajudicial obran como soporte probatorio del acuerdo, los siguientes documentos:

- Poder otorgado por WILLIAM AUGUSTO RAMÍREZ GIRALDO en calidad de Director de la Dirección Territorial Caquetá de INVIAS al abogado JHINER ARLEY MEJÍA DÍAZ, con sus respectivos soportes (fl. 1).
- Convenio Interadministrativo N° 855 de 2013, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y el MUNICIPIO DE TARAIRA (fls. 30 a 36).
- Balance del Convenio N° 855 de 2013 realizado por el Gestor Técnico de Proyecto, en el cual se establece la suma de \$284.815 por concepto de valor no ejecutado y no comprometido, el cual debe devolver la entidad territorial al INVIAS (fls. 65 a 67).

Dentro del trámite de la conciliación extrajudicial se aportaron:

- Poder otorgado por DORIS LISZET VILLEGAS CHARA en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS al abogado ROGELIO IVAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (fl. 81).
- Certificación emitida por el Banco BBVA Colombia señalando que la cuenta corriente a nombre del MUNICIPIO DE TARAIRA – VAUPÉS, se encuentra embargada y con saldo de cero pesos (fol. 90).
- Acta de liquidación del Convenio 855 de 2013, suscrita por la alcaldesa del Municipio de Taraira – Vaupés y el INVIAS (fl. 95); acta de entrega y recibo definitivo del Convenio No. 855 de 2013, de fecha mayo 10 de 2017 (folios 96 a 98).

4. ACTUACIÓN PROCESAL

4.1. En la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 30 de octubre de 2017, acudieron las partes, convocante y convocada, quienes actuaron en la misma a través de apoderados judiciales (fls. 100 y 101).

4.2. La parte convocada señaló que el comité de conciliación y defensa judicial del ente evaluó la solicitud debatida, decidiendo conciliar en los siguientes términos:

*"teniendo en cuenta el objeto de la diligencia de hoy, en consideración a lo manifestado anteriormente por el asesor del INVIAS el Municipio de Taraira manifiesta que una vez cumplidos todos los requisitos señalados en la solicitud de conciliación considera pertinente proceder a la firma de la certificación del pago de la seguridad social y parafiscales y el acta de entrega y recibo definitivo del convenio y el acta de liquidación del convenio 855 de 2013, para con ello dar por terminado el presente trámite, con el compromiso de hacer entrega del certificado de cancelación de la cuenta. Reitero el contenido del acta de comité de conciliación del día 28 de julio de 2017 el cual se toma la decisión de resolver el presente asunto de la forma aquí construida ante ésta Procuraduría y con la presencia de la señora alcaldesa del Municipio de Taraira, a fin de dejar constancia que queda suscrita y firmada por ambas partes los respectivos documentos."*¹

Acto seguido la Procuradora 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio encontró ajustado a derecho el acuerdo conciliatorio y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos de Villavicencio (Reparto) para que se surtiera el control de legalidad, correspondiéndole a este despacho según acta individual de reparto obrante a folio 104 del expediente.

5. CONSIDERACIONES

La conciliación, es un acto procesal o extraprocesal mediante el cual se llega a una fórmula de arreglo concertado entre las partes que tienen planteado un problema jurídico o un conflicto económico, a fin de evitar la iniciación de un pleito o proceso judicial. Teniendo como efectos, en el evento de existir acuerdo, los mismos de una sentencia y, por lo mismo, el acuerdo de las partes hace tránsito a cosa juzgada en los aspectos conciliados.

¹ Folio 100 (reverso) del expediente.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, que actualmente corresponden a los artículos 138, 140 y 141 de la ley 1437 de 2011.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, ha señalado los requisitos para la aprobación de la conciliación prejudicial, entre los cuales se encuentran:

- a) *La disponibilidad de las partes de los derechos económicos en conflicto;*
- b) *La debida representación de las partes;*
- c) *Las facultades otorgadas por las partes a sus apoderados que deben ser expresas para adelantar la conciliación,*
- d) *Que el acuerdo no lesione el patrimonio de la entidad estatal y*
- e) *Que exista prueba indiscutible de la existencia de los derechos reconocidos.*

De acuerdo con lo anterior, se procede al análisis de los presupuestos legales para impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado el pasado 30 de octubre de 2017:

En primer lugar, se tiene que las partes actuaron debidamente representadas al momento de celebrar la conciliación, la convocante INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, a través de su apoderado judicial debidamente facultado para conciliar los derechos reclamados, tal como se aprecia del poder visible a folio 1 del expediente.

A su turno, por el ente convocado acudió la alcaldesa municipal de Taraira, acompañada de apoderado (folio 81) con facultad expresa para conciliar en este asunto.

En relación con la disponibilidad de los derechos económicos, se advierte que la controversia se refiere a un acuerdo sobre la liquidación entre las partes del convenio No. 855 de 2013, procediéndose a la entrega de documentos faltantes para la liquidación y al saneamiento contable, que implica devolución de las sumas no ejecutada y de los rendimientos financieros; diferencias que fueron resueltas en el trámite de la conciliación extrajudicial, al punto que las partes suscribieron el acta de entrega y recibo definitivo del convenio, y el acta de liquidación del convenio (folios 95 a 98).

Determinándose que el único compromiso pendiente es la entrega del certificado de cancelación de la cuenta corriente del BBVA a nombre del MUNICIPIO DE TARAIRA, obligación de hacer que no tiene efectos económicos; verificando el Juzgado que sobre los derechos económicos conciliados las partes tenían plena disponibilidad.

Respecto de la caducidad, debe determinarse que el medio de control procedente en el evento de que la parte interesada decidiera acudir a la vía jurisdiccional sería el de controversias contractuales, que a la luz de lo previsto en el literal v) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A. tiene un término de caducidad de dos (2) años, contados a partir del vencimiento del plazo convenido para liquidar el contrato bilateralmente; en el presente asunto se tiene que en la cláusula décima séptima del Convenio 855 de 2013, las partes fijaron un término de 6 meses siguientes al vencimiento de éste para efectuar la liquidación (folio 35), teniendo el contrato como plazo el 31 de diciembre de 2014, por lo que el lapso de dos años para instaurar la demanda se cumpliría el 1° julio de 2017; no obstante la solicitud de conciliación fue radicada con antelación el 29 de junio de 2017 (fl. 78), interrumpiéndose el término para instaurar la acción judicial.

Ahora bien, en cuanto al respaldo de la propuesta formulada por la entidad convocada, se encuentra demostrado que las partes suscribieron el acta de entrega y liquidación del convenio interadministrativo N° 855 de 2013 (folios 30 a 36), efectuando previamente la entrega de los documentos necesarios para la liquidación y el saneamiento contable del convenio; así mismo, reposa a folios 82 a 86, certificación expedida por el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS, en la que se deja constancia del compromiso de resolver el tema del embargo de la cuenta en el banco BBVA a efectos de hacer entrega del certificado de cancelación de la cuenta a la entidad convocante.

Finalmente, advierte el Despacho que el acuerdo conciliatorio cumple los requisitos para ser aprobado y no lesiona el patrimonio público, pues como se indicó, las partes tenían plena disponibilidad para efectuar el saneamiento contable del convenio y proceder a la liquidación bilateral y el compromiso de resolver el asunto de la cancelación de la cuenta en el banco BBVA no tiene efectos económicos, por tratarse de una cuenta con saldo en cero; por lo cual, una vez verificados los presupuestos establecidos es procedente impartir aprobación del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

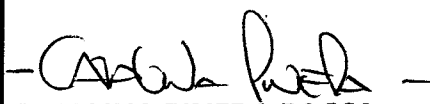
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio logrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y el **MUNICIPIO DE TARAIRA - VAUPÉS**, el 30 de octubre de 2017 ante la Procuraduría 206 Judicial I para Asuntos Administrativos de Villavicencio, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Advertir que la referida conciliación hace tránsito a cosa juzgada, conforme al artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 297-2 del C.P.A.C.A.

TERCERO: En firme la presente providencia, expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica del acta de conciliación y de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria, en la forma prevista en el artículo 114 del C.G.P., luego archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>007</u> del 13 de febrero de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	